SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETRIA DEPARATAMENTAL DE SALUD DE CALDAS-.,** y el **MUNICIPIO DE MARULANDA (Rad. 2020 – 590)**, informando que, en el auto interlocutorio 154 del 17 de febrero de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda al Municipio de Marulanda, se admitió la del Departamento de Caldas, y se ordenó pasar a despacho para fijar fecha de audiencia, el despacho omitió pronunciarse frente a la solicitud especial presentada por el Departamento de Caldas, relacionado con la vinculación a la presente litis de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 2572

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETRIA DEPARATAMENTAL DE SALUD DE CALDAS-.,** y el **MUNICIPIO DE MARULANDA** con el fin de obtener el pago de la prestación de los servicios de salud que fueron garantizados a los afiliados al régimen subsidiado; conforme a lo manifestado por la apoderada judicial del Departamento de Caldas, en el sentido de que dicha entidad no cuenta con Secretaría Departamental de Salud, y que la encargada del tema de aseguramiento en Caldas es la Dirección Territorial de Salud de Caldas; con el fin de evitar posibles nulidades, conforme lo regula el artículo 61 del Código GeneralDel Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**

Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días através de apoderado judicial, de lo

cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: ***"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada: **DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS,** correo electrónico informacion@saluddecaldas.gov.co la cual reposa en los documentos allegados con el escrito de contestación al introductorio por el Departamento de Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 210*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***11 de enero de 2023.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria